

FORMULARIO

SOLICITUD DE EXPLOTACION EXCLUSIVA DE RECURSOS BENTONICOS EN PLAYA DE MAR DE SECTORES BAJO REGIMEN AMERB

(UTILIZAR LETRA IMPRENTA)

Formulario para ser presentado ante Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Nivel Central o Direcciones Zonales de Pesca) Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Oficinas regionales)
--

REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La organización de pescadores artesanales que solicite acceso exclusivo de los recursos bentónicos presentes en la playa de mar colindante al AMERB bajo su titularidad deberá completar los siguientes antecedentes:

Nombre AMERB		Región	
Fecha de presentación			

Identificación de la(s) organización(es) de pescadores artesanales solicitante(s)

Nombre Organización (es)	1)	
	2)	
	3)	
RUT y ROA (Nro. y fecha) de organización (*)	RUT	ROA (NRO. y Fecha)
Domicilio urbano de la organización (*)		
Teléfono de contacto (*)		
Correo Electrónico Organización (*)		
Otros datos de contacto		

(*) Estos campos son obligatorios. En el caso de haber más de una organización, sólo se debe indicar los datos de contacto de una de ellas.

Identificación de los representantes legales de la(s) organización(es) solicitante(s)

Nro.	Nombre completo	Cargo	Rut	Firma
1		Presidente		
2		Secretario		
3		Tesorero		

Se deberá adjuntar **Certificado de Vigencia** de la Organización, donde conste su directiva y/o representantes legales y Acta de la Asamblea en que la Organización acordó solicitar el uso exclusivo de recursos bentónicos en la playa de mar contigua a su AMERB.

Identificación de playa de mar (intermareal) solicitada

Se deberá adjuntar figura del espacio solicitado. En el caso que se solicite sólo una fracción de la playa de mar (intermareal), deberá señalarlo gráficamente sobre la carta base en la que se encuentra decretada el AMERB, o bien utilizar cartografía o imágenes satelitales basadas en Datum WGS-84, pudiendo indicar las coordenadas referenciales de tal espacio. Para este efecto se recomienda utilizar la herramienta gráfica disponible en el sitio WEB de la Subsecretaría de Pesca (www.subpesca.cl).

Acciones de manejo a realizar en playa de mar

1. Identificación de la (s) especie (s) objetivo (*Nombre común de la (s) especie(s) de interés*), estimación de cantidad a extraer y tipo de explotación.

Nombre especie	Cantidad anual a extraer	Tipo explotación (*)	
		Remoción	Varado
1)			
2)			
3)			
4)			

*: Marque con una X, la opción de Tipo de explotación

2. Adjuntar estimación del volumen a extraer o recolectar basado en el estado del recurso en la zona, antecedentes históricos, y conocimientos empíricos de pescadores, considerando que la explotación no afecte la conservación de las poblaciones de especies.

ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL TRÁMITE

1. ANTECEDENTES LEGALES

Mediante Ley N° 20.657 se incorporó en la LGPA la posibilidad que las organizaciones de pescadores artesanales (OPA) titulares de AMERB soliciten la explotación exclusiva de recursos bentónicos en la playa de mar (intermareal) colindante a su AMERB, a saber:

Inciso 4º, Artículo 55 D.-

“Las organizaciones titulares de áreas de manejo, podrán solicitar, en aquellos casos que la superficie del área no incluya la playa de mar, la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante con el área. Dicha autorización se establecerá por resolución de la Subsecretaría previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda”.

2. REQUISITOS PARA APROBAR SOLICITUD

a) Referidos al espacio

- El AMERB deberá contar con destinación vigente o en trámite de renovación.
- El espacio autorizado para la realización de actividades extractivas, deberá excluir el espacio objeto de cualquier tipo de afectación previa (concesión, destinación, etc.), establecida mediante algún acto administrativo.

b) Referidos al plan de manejo y explotación (PMEA) asociado a la solicitud

- PMEa con Convenio de Uso vigente.
- PMEa con seguimiento al día ante SSPA.
- Los recursos bentónicos solicitados para extraer/recolectar deberán estar incorporados a las especies principales del PMEa, o bien ser incorporadas a éste, en caso de ser aprobada la solicitud.

c) Referidos a la solicitud

- Deberá ser presentada utilizando el formulario establecido para estos efectos.
- En el caso que se solicite sólo una fracción de la playa de mar, se deberá adjuntar figura del espacio solicitado, delimitado gráficamente sobre la carta base en la que se encuentra decretada el AMERB, o bien utilizar cartografía o imágenes satelitales basadas en Datum WGS-84, pudiendo indicar las coordenadas referenciales de tal espacio.
- La solicitud deberá incorporar una estimación referencial de la cantidad a extraer o recolectar por período anual, basado en el estado del recurso en el lugar, considerando que dicha explotación no afecte la conservación de la especie.

3. CONDICIONES

a) Generales

- Mientras no sea solicitado y otorgado el acceso exclusivo de la playa de mar (intermareal) colindante a un sector AMERB, dicho espacio se mantiene en régimen de libertad de pesca, pudiendo ser operado por pescadores artesanales inscritos en el RPA del recurso sometido a extracción.
- Los actos administrativos derivados de este procedimiento, sólo otorgan derechos de explotación de los recursos solicitados y en ningún caso la afectación del sector de playa de mar.
- Dicha zona se registrará por las mismas normas de excepción (por ejemplo en caso de vedas extractivas) que se adoptan para las AMERB en los respectivos decretos que entregan dichas medidas de administración, para lo cual se requerirá modificar los respectivos actos administrativos que establecen las medidas de administración.
- La extracción o recolección de recursos que se desarrolle en la playa de mar, deberá cumplir con las medidas de administración específicas establecidas por la normativa vigente.

b) Operativas

- Una vez autorizado el acceso exclusivo, el titular estará facultado para iniciar las actividades extractivas de acuerdo a las especies, cantidades y/o criterios declaradas en el formulario *ad hoc*, hasta el plazo establecido por resolución para entrega de próximo informe de seguimiento.
- Las especies principales y las estrategias y criterios de explotación a ser aplicadas, deberán ser validados y podrán ser modificados en los informes de seguimientos posteriores, sobre la base del estado de las poblaciones de estas especies.
- Para el caso de recursos cuya captura contempla actividades de extracción directa desde la playa de mar, éstas deberán sustentarse en una evaluación previa (métodos directos o indirectos) que dé cuenta del estado del recurso en la zona de operación.
- Para aquellos recursos cuya extracción se sustente en la recolección de mortalidad natural (varazones), sólo se requerirá la declaración de desembarques ante el SERNAPESCA.
- La actividad extractiva en la playa de mar, sólo podrá realizarse mientras el plan de manejo y explotación del AMERB se encuentre al día (Plazos de entrega de seguimientos).
- Se deberá cumplir con la entrega de información estadística ante el Servicio Nacional de Pesca y los montos colectados deberán ser informados en los respectivos informes de seguimiento. El titular deberá informar de actividades extractivas en los respectivos seguimientos.

c) Vigencia

La autorización de explotación exclusiva de especies principales en el sector de playa de mar definido, se mantendrá vigente bajo las siguientes condiciones:

- Mientras se encuentre libre de sobre posiciones con todo tipo de concesiones marítimas que puedan otorgarse. Los espacios que sean afectados posteriormente por el Ministerio de Defensa (SSFFAA) quedarán excluidos de la zona de operación autorizada.
- PMEA vigente.
- Mientras se informe de la realización de actividades extractivas en el sector de playa de mar autorizado en cada informe de seguimiento.
- Mientras se cumplan las disposiciones contenidas en el Art. N° 55 B inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que señala lo siguiente: *"Los derechos emanados de la resolución que habilita a la organización para el uso de esta área de manejo no podrán enajenarse, arrendarse ni constituirse, a su respecto, otros derechos en beneficio de terceros"*.

4. PROCEDIMIENTOS

- 4.1. La organización de pescadores artesanales (OPA) interesada, titular de AMERB, deberá solicitar, llenar y presentar el Formulario de Solicitud (Anexo), conjuntamente con el Certificado de Vigencia de la OPA y el Acta de la Asamblea en que constatan acuerdo de solicitud del uso exclusivo de recursos en la playa (documentos originales) ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ya sea en el nivel central o en sus Direcciones Zonales de Pesca (DZP) o en su defecto ante las oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en zonas donde no exista oficina de esta Subsecretaría.
- 4.2. Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Recursos Bentónicos (URB), la ingresará en sus bases de datos, y procederá a evaluar el cumplimiento de requisitos del espacio y del plan de manejo. Para ello realizará las consultas internas respectivas con la División de Acuicultura y la Unidad de Asuntos Indígenas. El plazo de análisis contemplado hasta pronunciamiento de factibilidad de uso exclusivo corresponderá a 2 meses.
- 4.3. En caso de no cumplir con requisitos previos, se enviará Memorándum Técnico AMERB (M.T.A.) a División Jurídica (D.J.), recomendando rechazar la solicitud mediante resolución.
- 4.4. En caso de cumplirse con requisitos mencionados, mediante Memo URB se deriva la solicitud a la DZP respectiva para recopilación de antecedentes locales y análisis con apoyo de Capitanías de Puerto y SERNAPESCA, entre otros, en forma previa a la presentación de la solicitud ante la sesión del Consejo Zonal de Pesca (COZOPE) que sea convocada para estos efectos. Cabe señalar que en las regiones en que se considere relevante el pronunciamiento de la CONADI, se deberá incluir consulta a esta institución. El propósito de esta recopilación de antecedentes es determinar la existencia de conflicto en el uso del sector solicitado e idealmente tratar de resolverlo mediante acuerdo en forma previa al análisis del COZOPE.
- 4.5. En el plazo de 2 meses desde que haya sido enviado el Memo citado en párrafo anterior a la DZP, la Subsecretaría de Pesca oficiará al COZOPE a fin de requerir su pronunciamiento sobre el requerimiento de uso exclusivo de recursos, el que deberá ser evacuado en los plazos legales contemplados para estos efectos (1 mes de acuerdo a Art. N°151 de la Ley)².
- 4.6. Oficio con pronunciamiento del COZOPE con copia a URB, aprobando/rechazando solicitud de exclusividad.
- 4.7. En un plazo de 20 días desde recepcionado el Oficio del COZOPE, la URB elaborará y enviará a la DJ Memorándum Técnico AMERB, con recopilación de antecedentes y recomendación de aprobación o rechazo de la solicitud.
- 4.8. En un plazo de 10 días la División Jurídica elaborará y emitirá resolución aprobatoria/denegatoria.

4.0 CONSIDERACION FINAL

Aquellos aspectos de este procedimiento que tengan carácter normativo serán contemplados en la modificación del reglamento AMERB actualmente en preparación.

² Con todo, el pronunciamiento del COZOPE deberá fundarse en los antecedentes provistos por la DZP respectiva, con énfasis en pronunciamiento del SERNAPESCA respecto de conflictos de uso con otros agentes del sector pesquero, y en caso de ser pertinente especial atención a opinión de Autoridad Marítima respecto de otros usos del espacio.